

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

el pago es adelantado

ANUNCIOS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales casarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abitarán cincuenta céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Octubre próximo rija la tarifa que se detalla a continuación para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia de servicio internacional que se curse por vía aérea con destino a los países que figuran en la misma y en sustitución de la que fué aprobada por la Orden ministerial de 30 de Junio último, Argelia, Marruecos (Zona francesa de) y Túnez, 0,50 cada 10 gramos de cartas, cada tarjeta postal y cada giro, y 0,25 cada 20 gramos para los demás objetos.

Africa Occidental francesa, Cabo Verde, Congo francés, Sierra Leona y Guinea portuguesa, 1,50 cada 10 gramos de cartas, cada tarjeta postal y cada giro, y 0,60 cada 20 gramos de los demás objetos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Septiembre de 1932.

P. D.,

A. GALARZA.

Señor Director general de Correos.

(Gaceta de 4 de Octubre)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Hasta esta Dirección general llegan noticias de que todavía algunas Profesoras de Escuela Normal, afortunadamente muy pocas, viven en conventos, residencias teresianas, colegios e instituciones privadas, donde, a su vez, se hospedan alumnas que cursan sus estudios en los Centros a que pertenecen dichas Profesoras. La convivencia de Profesores y alumnos ha sido estimulada constantemente por esta Dirección general que se ha traducido en el gran número de excursiones, viajes, reuniones y fiestas colectivas que se celebraron en las Normales durante el curso último.

En ese mismo sentido se inspiran los esfuerzos realizados para crear residencias oficiales donde poder

ofrecer al alumno aquel ambiente de hogar y de cultura que tan beneficiosa influencia puede ejercer en su formación humana. Pero si esta Dirección general propugna la convivencia de Profesores y alumnos en residencias oficiales, tuteladas por los Claustros respectivos, en representación del Ministerio, cuando esa convivencia tiene lugar en instituciones privadas, la estima, por el contrario, como demuestran dolorosas experiencias, altamente perjudicial para el buen crédito de la Escuela.

Por todo ello, esta Dirección general se ha servido disponer quede terminantemente prohibido a las Profesoras de Escuelas Normales el vivir en conventos, residencias teresianas, colegios o instituciones particulares, donde se hospeden o preparen las alumnas que cursen sus estudios en la Normal. Los Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, velarán por la inmediata ejecución de esta Orden, comunicando a esta Dirección general cuanto se relacione con el cumplimiento de la misma.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932. — El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

(Gaceta de 4 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO PECUARIO.

CIRCULAR

Por Orden-Circular de 19 de Septiembre último (Gaceta del 20), Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, se dispone sea confeccionada la estadística comprensiva de las especies de animales domésticos que existen en el territorio nacional y de sus productos principales, siendo preciso para ello que se dé el mayor número de facilidades por las Autoridades y toda clase de funcionarios, y siendo esta provincia, una de las más importantes en lo que a riqueza pecuaria se refiere, y no teniéndose una verdadera estadística de sector tan importantísimo de la economía provincial, y teniendo en cuenta la constitución de población, topografía del terreno, y con el fin de que se cumpla

plimente debidamente sin excusa ni pretexto alguno, tanto por lo que a autoridades, funcionarios y ganaderos se refiere, lo que se ordena en dicha circular, véngo en disponer:

1.º Par las Alcaldías se ordenará a los Alcaldes pedáneos, que en el plazo de quince días, sea entregada en aquella, relación jurada firmada por los respectivos pedáneos, de los nombres y domicilios de los ganaderos-tenedores de reses de las diferentes especies domésticas en cada jurisdicción del pedáneo, haciendo saber a estos, que, las omisiones u ocultaciones de alguno o algunos ganaderos-tenedores de reses, será castigada con multa por cada ocultación, independiente de pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios de justicia.

2.º Las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la provincia, convocarán inmediatamente a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, Jefes de Servicios municipales Veterinarios, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos más importantes, para organizar debidamente lo que procede hacer en cada concejo para el cumplimiento de la Orden-Circular que se dice, dando cuenta a mi Autoridad por certificación expedida por el Secretario de la Junta Local de Fomento Pecuario, de los acuerdos tomados para el cumplimiento de lo que ordeno.

3.º Recibidas las relaciones de los Alcaldes pedáneos, y en atención a lo que en la reunión a que se refiere el párrafo anterior se haya acordado, por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, de común acuerdo con el Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios, Inspector Municipal Veterinario o Secretario de la Junta Local de Fomento Pecuario (según estén los Servicios Veterinarios en cada Ayuntamiento o no lo haya Titular), se confeccionarán las hojas de inscripción que servirán para hacer la estadística de cada Municipio, para totalizar en las hojas impresas que por la Inspección provincial Veterinaria se remite a las Municipales, debiendo por tanto atenderse en la confección a las casillas de las remitidas; es decir, que en dicha hoja a confeccionar debe detallarse:

Estadística Pecuaria del Ayuntamiento de....., Relación de los animales propiedad de D....., vecino de la parroquia de....., barrio de....., lugar de....., caserío de....., detallándose en cada hoja las especie, raza, edad, ca-

pa, ateniéndose como se dice a las instrucciones de los impresos antes citados.

4.º Por las Alcaldías, una vez organizados los servicios para la confección de la repetida estadística, se facilitará y sufragará a los Inspectores municipales Veterinarios, los medios de locomoción y personal auxiliar que puedan necesitar, habilitando para ello el crédito necesario, sin que los Ayuntamientos puedan invocar la falta de medios económicos, para dejar de cumplimentarse lo que precisamente está señalado en la antes mencionada Circular, y

5.º Si por alguna de las Alcaldías pedáneas, funcionarios, ganaderos o representantes de los mismos, se pudiesen obstáculos para el debido cumplimiento de cuanto se ordena, serán denunciados inmediatamente a mi Autoridad, siendo responsable igualmente el funcionario (especialmente de la Facultad Veterinaria), que teniendo conocimiento de la apatía, resistencia u obstaculización de autoridad municipal, pedánea, ganaderos etc, a los que se ordena dejase de denunciarlo ante la Inspección provincial Veterinaria.

Lo que en cumplimiento de lo que se ordena, vengo en ponerlo en conocimiento de las Alcaldías, Juntas Locales de Fomento Pecuario, Jefes de Servicios municipales Veterinarios, Inspectores municipales Veterinarios y ganaderos-tenedores de reses en general, debiendo remitir dicha estadística antes del 20 de Diciembre próximo a mi Autoridad.

Oviedo, 5 de Octubre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 2.796

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Negociado de Cédulas — Anuncio.

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada en el día 4 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, por espacio de dos meses, a partir del día 5 del corriente, en los Ayuntamientos de Illano, Teverga, Langreo, Ibias, Salas, San Martín de Oscos y Santa Eulalia de Oscos y del día 10 en Villaviciosa, Candamo, Coaña y Grado.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 5 de Octubre de 1932.—P. A. de la C. P., El Presidente, Ramón G. Pena.—El Secretario, Pedro Mantilla

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de Octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego asfáltico de los kilómetros 123 a 132, de la carretera de Sahagún a Arriendas, cuyo presupuesto asciende a 112.125 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 8 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.363 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de Octubre próximo a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.^a (450 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez le sea adjudicado el servicio presentará el contrato que se ordene en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.—Madrid, 26 de Septiembre de 1932.—El Director general, A. Fernández Bolaños.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero jefe, José F. Cabasés.

R. al núm. 2783

SERVIDUMBRES.—LINEAS ELÉCTRICAS

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre fincas que en el término municipal de Mieres, han de ser afectadas por dicha servidumbre para la línea de transporte de energía eléctrica desde Santa Cruz a La Rebollada, cuya concesión se otorgó a la Sociedad «Electra del Viesgo» en 23 de Marzo último.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta del 21») acuerda declarar la necesidad de imponer la mencionada servidumbre y que los propietarios de las fincas, cuya relación fué pública en el BOLETIN OFICIAL número 2 de 29 de Agosto próximo pasado, comparezcan ante la Alcaldía de Mieres dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar perito que les represente, entendiéndose que para que sean admitidos los que nombren, habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y el 32 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no hacer los nombramientos de peritos dentro del plazo de ocho días señalado, se declarará a los propietarios respectivos conformes con el perito que sea nombrado para representar a la entidad concesionaria.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicochea Solís.

R. al núm. 2728

Aguas.—Caducidad de concesiones.

Examinado el expediente de la concesión otorgada a D. Francisco Trelles Malnero por providencia gubernativa de fecha 29 de Mayo de 1916, para el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Froxeira, en el lugar denominado Punta de los Luireiros, del concejo de Boal, con destino a la producción de fuerza motriz para accionar un molino harinero; y

Resultando incumplidas las condiciones 3.^a y 6.^a de la concesión, ya que el concesionario no presentó el proyecto de presa de derivación de las aguas, ni consta que las obras se hayan ejecutado dentro del plazo fijado al efecto.

Vistos el artículo 105 de la Ley general de Obras públicas y el 8.^o del Real decreto-ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927 («Gaceta del 8»).

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de Mayo último («Gaceta del 21») y a propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda declarar incurso en caducidad la concesión de referencia y que se publique la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia señalando el plazo de treinta días naturales para que el concesionario formule los descargos que entienda convenientes, ante esta Jefatura, admitiéndose también en la misma y en la Alcaldía de Boal, durante el plazo indicado cuantas observaciones crean procedente presentar otros particulares y entidades.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero jefe, Jesús Goicochea Solís

Administración de Rentas públicas

ANUNCIO

Habiendo solicitado formar gremio los Odontólogos establecidos en esta localidad, se convoca a todos los profesionales, al acto de constitución de dicho gremio que se celebrará en el local de la Administración de Rentas de esta Subdelegación de Hacienda, el día 10 de corriente y hora de las once.

Para concurrir a la constitución del gremio será preciso exhibir la cédula personal corriente y el recibo correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Gijón, 4 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas, P. S., Bernabé Cuesta de Pedro.

R. al núm. 2785

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía e Nava

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente, la subasta relativa a la contratación de las obras de construcción del grupo escolar de Gradátala-Piloñeta, en este término municipal, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Mariano Marín de la Viña, cuyos planos, presupuesto y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal todos los días hábiles hasta el anterior al de celebración de la subasta, en las horas de diez a trece, bajo el tipo de 35.853,43 pesetas.

El pago de las obras contratadas se verificará mensualmente por certificación del Arquitecto Director de las obras.

El plazo de ejecución máximo de las mismas será de ocho meses, incurriendo el contratista en una penalidad consistente en el pago de una multa de veinte pesetas por cada día que exceda de los ocho meses.

Deberán comenzar en el término de un mes, a contar de la formalización del contrato.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario de la Corporación, el primer día hábil siguiente al vencimiento de un plazo de veinte hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las doce horas.

Para la celebración de la indicada subasta se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel reintegrado con timbre del Estado de 6.^a clase (4,50 pesetas), siendo desechada, sin más trámite, toda proposición que al abrirla, aparezca deficientemente reintegrada.

2.^a Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les repre-

senten, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado en ejercicio del partido de Infiesto.

3.^a El plazo de presentación de pliegos de proposición comenzará el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará el día anterior al de subasta, admitiéndose en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a trece.

4.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, prevenido para tomar parte en ella. El indicado depósito deberá constituirse en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, en metálico o valores públicos, al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta llegar al diez por ciento del tipo de remate. La constitución de dicho depósito deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento de contratación municipal y a la Real orden de 22 de Junio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas del Banco de Crédito Local de España, en idéntica forma que los valores del Estado.

5.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso se escribirá y firmará por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras municipales de construcción del grupo escolar de Gradátala-Piloñeta, del Ayuntamiento de Nava». En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el licitador y por el funcionario municipal que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las garantías y circunstancias que juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del expresado Reglamento.

6.^a Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del remate.

7.^a La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista, habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidos en el precio de la adjudicación definitiva o contrata todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación.

8.^a Las proposiciones que presenten los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones por oficios y categorías, tanto por la jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, siendo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipo señalados para la localidad. Deberá emplear, con preferencia, obreros del Municipio, sin que pueda colocar más de un

veinticinco por ciento de forasteros mientras haya parados del término.

9.º El rematante habrá de presentarse en este Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo y comprometerse a cumplir exactamente todas las disposiciones de carácter social u obrero, el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, Real orden de 26 del mismo mes y año y demás preceptos que se dicten sobre el particular, como asimismo los vigentes en materia de protección a la industria nacional.

10. El contratista perderá la fianza constituida, que quedará a favor del Ayuntamiento, dando por rescindido el contrato, si dejara incumplida alguna de las condiciones señaladas, y se someterá para toda incidencia que se suscite, a la jurisdicción de los Tribunales de este partido judicial.

11. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de toda clase de gastos, como anuncios, reintegros del acta de subasta, contrato, etc.

Modelo de proposición:

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de Don.....), enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, planos y presupuestos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto don Mariano Marín de la Viña, para la construcción del grupo escolar de Gradatila-Piloñeta, Ayuntamiento de Nava, se compromete a llevar a cabo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán como sigue.....

Asimismo la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será.....

(Fecha y firma)

Nava, 5 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Faustino F. Quesada.

R. al núm. 2791

Alcaldía de Tapia de Casariego

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Patente Nacional de automóviles de este término, formado para el próximo año de 1933, por el plazo de quince días, durante los cuales y otros quince días más, pueden presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Tapia de Casariego, Octubre 1.º de 1932.—El Alcalde, José Fernández.

R. al núm. 2771

Alcaldía de Lena

Anuncio

Recibidas las cédulas personales correspondientes al año de 1931, queda abierto el período voluntario de cobranza de conformidad con lo

que dispone la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, durante el plazo de dos meses a contar del día 4 del actual, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana, en estas Consistoriales.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Pola de Lena, 2 de Octubre de 1932.—El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 2775

Alcaldía de Villaviciosa

Negociado de Patente Nacional de Circulación de automóviles.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de automóviles que ha de regir durante el próximo año de 1933, queda expuesto al público por término de quince días, en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, admitiéndose durante la segunda quincena del mes de la fecha, todas cuantas reclamaciones puedan formularse contra el mismo.

Villaviciosa, 1.º de Octubre de 1932.—El Alcalde en funciones, Jaime Solís Berros.

R. al núm. 2790

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Septiembre último, acordó anunciar subasta de obras de reforma en el edificio destinado anteriormente a Escuelas en Puertas, de la parroquia de Vidiago, con sujeción al tipo de seis mil trescientas setenta y cuatro pesetas, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Consistoriales de Llanes, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde,

R. al núm. 2794

Alcaldía de Castropol

EDICTOS

Hallándose vacante la plaza de Practicante en Medicina y Cirugía, de este término municipal, se anuncia su provisión en propiedad por concurso de méritos, por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Se halla dotada con la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas anuales.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados a esta Alcaldía, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Castropol, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 2793

Hallándose vacante la plaza de Partera o Matrona de este término municipal, se anuncia su provisión en propiedad, por concurso de méritos, por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Se halla dotada con la cantidad de ochocientas veinticinco pesetas.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados a esta Alcaldía, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez, cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Castropol, 26 de Septiembre de 1932.—El Alcalde accidental, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 2792

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Formado el padrón de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, admitiéndose durante otros quince, las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes en él comprendidos.

Avilés, 4 de Octubre de 1932.—El Alcalde, David Arias.

Alcaldía de Llanes

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de Llanes, durante el mes de Agosto.

Sesión del día 4

Apruébase moción presentada por el Concejal D. Jaime Fernández, en que solicita se prohíba colocar en los balcones otras colgaduras que no sean de los colores de la Bandera Nacional.

Apruébase moción de varios señores Concejales solicitando se designe una Comisión que se encargue de recoger cuantas enseñanzas y atributos del pasado régimen haya en el edificio de las Consistoriales, con el fin de ser inutilizados.

Entérase la Corporación del oficio de la Diputación provincial, relacionado con el camino vecinal de Celorio a la carretera de Bricia a Niembro.

Concédense los siguientes permisos:

A D.ª Ramona Galguera, de San Roque del Acebal, para la apertura de un hueco en su casa.

A D.ª María del Río, de Rales, para retejar dos casas.

A D. Francisco Sordo, de Llanes, para cerrar una finca.

A D.ª María H. de Romano, de Porrúa, para ampliar un hueco en su casa.

A D. Venancio Sobrino para levantar la pared de la huerta de don José Pellico, en esta villa.

A D. Adolfo Alonso, de Nueva, para construir una cuadra.

Pasa a Sanidad, la denuncia formulada contra D.ª Ramona Noriega, de San Roque del Acebal, por tener una cuadra en malas condiciones higiénicas.

Concédese autorización a don Alejandro Bañuelos, para instalar un circo en esta villa.

Acuérdase la declaración de vecinos de varias personas.

Autorízase al vecindario del Mazuco, para la reconstrucción del muro del corral de dicho pueblo.

Acuérdanse cinco pagos por distintos conceptos.

Facúltase al Sr. Alcalde para que ordene la reparación de dos carros del servicio de limpieza pública.

Pasa a informe de una comisión denuncia formulada contra D. Ramón García, de Meré, por inutilización de un camino público.

Pasa a informe de la Comisión del Valle, la instancia de varios vecinos de Rales, reclamando el cerramiento de las fincas que les fueron ocupadas para la construcción del camino vecinal de Rales a Los Cerriles.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas, a los que contesta la presidencia, y se levantó la sesión.

Aprobado el precedente extracto de acuerdos.—P. A. de E. A., el Secretario.—V.º B.º, el Alcalde.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, oficial de sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Oviedo, a 22 de Septiembre de 1932; en los autos de juicio verbal civil procedentes del Juzgado de primera instancia de Oviedo, seguidos entre partes, de una como demandante, don Manuel Izquierdo Sánchez, casado, mayor de edad cesante y vecino de Cerdeño, en este término municipal, como representante legal de su hija Oliva Izquierdo Mori, soltera, de 21 años, como madre natural de la niña Manuela González Izquierdo, representado como apelante por el procurador don Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado don Valentin Silva; y de la otra, como demandado, don Juan González Suárez, mayor de edad, soltero, cabo del segundo Regimiento de ferrocarriles, con el carácter de fogonero, y vecino de esta ciudad, representado como apelante por los Estrados del Tribunal dada su situación de rebelde, sobre pago de alimentos provisionales.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado Juan González Suárez, que por mensualidades anticipadas, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda, pague setenta y cinco pesetas mensuales, en concepto de alimentos para su hija Manuela, al demandante Manuel Izquierdo Sánchez, como padre de la menor Oliva Izquierdo Mori, sin perjuicio de lo que en definitiva pudiera resolverse en el juicio declarativo correspondiente, sin hacer especial

condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Y en su consecuencia confirmamos la sentencia recurrida en lo que está conforme con éstas y la revocamos en todo lo demás. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de donde procedan los autos con testimonio de este proveído, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de lo necesario, por lo que se refiere a la rebeldía del demandado rebelde, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Victor Covián, S. J. Petieisa Castro, Adolfo S. de Movellán, Joaquin de la Riva Dominguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante rebelde, exhibiendo la presente en Oviedo, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.780

Juzgado de Ribadadeva

Don José Escalante Abásolo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Ribadadeva

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Colombres, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Antonio Purón Elorza, Juez municipal de este término, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante doña Isabel González Farredons, mayor de edad, soltera, de profesión labores y vecina de Bustio; y de la otra, como demandados los herederos de doña Rafaela Posada Franco, sobre reconocimiento de un paso peonil.

Fallo:

Que estimando totalmente la demanda formulada por doña Isabel González Farredons, debo condenar y condeno a los demandados, los herederos de doña Rafaela Posada Franco, a que reconozcan la servidumbre de paso peonil que fué obstruido con la colocación de una portilla en la finca propiedad de dicha causante doña Rafaela Posada Franco, radicante en el pueblo de Bustio, sitio el Castañedo, debiendo pasar a otra finca propiedad de la demandante, radicante en el mismo pueblo y sitio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo—Antonio Purón—Rubricado.

Publicación

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fé, José Escalante.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visio bueno del señor Juez, en Colombres (Ribadadeva), a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario,

José Escalante.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Purón.

R. al núm. 2.788

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de citación

El que fuera dueño del automóvil marca Hudson, de la matrícula de Santander, número 2695, que lo fuera en la tarde del día nueve de Agosto último, y el conductor del mismo el indicado día, que hasta ahora se desconoce quienes sean, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para prestar declaración en el sumario número 98 de este año, que se instruye por daños por la muerte de un pollino propiedad de Antonio Gabarri Hernandez, al ser arrollado por dicho automóvil en el sitio conocido por la feria de San Lorenzo de Cuerres (Ribadesella), de este partido, bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Onís a 3 de Octubre de 1932.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

Juzgado de Pravia

D. Arturo Serrano Salvador, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en méritos del sumario número 114 de los del año actual, que en este Juzgado se instruye por homicidio de Josefa del Rosal Miranda, vecina de la Mata, del concejo de Grado, en donde ocurrió el hecho en la tarde del veintiocho de Septiembre último, y tenencia ilícita de arma de fuego, contra Benito Tamargo Alvarez, de igual vecindad, se entera de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los hijos de la interfecta, llamados José y Manuel Tamargo del Rosal, ausentes al parecer en la América.

Pravia, a dos de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Arturo Serrano.—El Secretario, Manuel Gómez.

R. al núm. 2.783

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento

En la demanda de separación de personas y bienes promovida por el Procurador de oficio don Jesús Menendez, en nombre de doña Adelina Rodríguez García, vecina de Cornellana, contra su marido don Modesto González González Gomez, en reemplazamiento de esta fecha, se acordó por el señor Juez de primera instancia de este partido, admitir la demanda, conferir traslado de la misma con emplazamiento al aludido demandado don Modesto González Gomez, ausente en paradero ignorado, para que dentro del término de veinte días, comparezca en forma y conteste la demanda, o en su caso, formule reconvencción, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido la presente en Belmonte, Septiembre nueve de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Vicente G. Santander.

R. al núm. 2.795

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por el Procurador don Rafael Cueto Ardavin, a nombre y representación de doña Marina Alvarez Prida, mayor de edad, modista y vecina de Pintueles, en concepto de pobre, se ha presentado demanda de divorcio contra su esposo don José Bejar Egido, mayor de edad, ausente en América, sin domicilio conocido, y con el señor Representante del Ministerio Fiscal, en la que se ha acordado por providencia de esta fecha, tener por parte al expresado Procurador, y conferir traslado de la misma con emplazamiento al demandado don José Bejar Egido, y Ministerio Fiscal, para que en término de veinte días, comparezcan, la contesten y formulen reconvencción si les conviniere, y se decretó la separación de derecho de los cónyuges, señalándose como domicilio de la mujer el que tiene en la actualidad, dejándose en poder de la madre los hijos.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento al demandado don José Bejar Egido, a los fines antes indicados, previniéndole que de no contestar dicha demanda dentro de los veinte días, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Infiesto, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pino.—El Secretario Lic., Luis Riera.

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Enrique Amat Casado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de divorcio que adelanta doña Adelina Sanchez Alonso, acogida a los beneficios de pobreza, se dictó la siguiente

Providencia:

Laviana, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos. Por presentado hoy el anterior escrito, con los documentos que en el mismo se mencionan, teniéndose por parte al Procurador D. José Cervilla, en la representación con que comparece y entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Se admite la demanda interpuesta cuya substanciación en juicio de menor cuantía con las modificaciones introducidas por la Ley de 2 de Marzo del corriente año se acuerda, y de ella se confiere traslado a D. Constantino Martínez Posada y al Sr. Delegado Fiscal, a quienes se emplazará para que dentro del término de veinte días comparezcan y la contesten, y toda vez que D. Constantino Martínez se halla ausente en ignorado paradero emplácese mediante edicto, que se

firmará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y la de Campo de Caso, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento de que si no comparece se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lo mandó y firma S. S.ª.—Doy fé, Enrique Amat. Ante mí, Antonio Eguivar.

Dado en Pola de Laviana, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Amat.—Ante mí Lic., Antonio Eguivar.

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Oviedo, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, yo, Francisco Joaquín García Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, he visto los presentes autos de incidente de pobreza, instados por D.ª Carmen Cabal Gonzalez, mayor de edad, viuda, sin labores, vecina de Oviedo, como representante legal de su hijo menor de edad, D. José Antonio Echevarría Cabal, representada por el Procurador D. Antonio García Pérez Cabañas, y bajo la dirección del Letrado D. José Orche, contra D. Isidoro Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, industrial, con igual vecindad que la anterior declarado en rebeldía, D. José Rodríguez Cortina, mayor de edad, industrial, vecino de Oviedo, declarando también en rebeldía y D. Belarmino Cabal de la Huerta, asimismo mayor de edad, industrial, domiciliado en esta capital, representado por el Procurador D. Carlos Castañón y García de Vega, con la dirección del Letrado don Tomás A. Buylla. Autos de los que fué parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. José Antonio Echevarría Cabal, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para litigar sobre tercería de mejor derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para litigar sobre tercería de mejor derecho, a que se refiere su demanda, contra D. Isidoro Gonzalez y Gonzalez, D. Belarmino Cabal y D. José Rodríguez, estos dos últimos que ejercen industria, bajo la razón social "Cabal y Rodríguez". Todo ello sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. García.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a primero de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Lope Moreno.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial